

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA
Demandado	Yair Jair Guzmán Gaviria
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00475 00</b>
Instancia	Unica
Providencia	Rechaza demanda.

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA** a través de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra del señor **YAIR JAIR GUZMÁN GAVIRIA**.

El Despacho por auto del 12 de abril de 2023 INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actoraprocediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito 2:** Con base en el numeral segundo, literal c de la carta de instrucciones informará si qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida, indicará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo especificará la tasa y las fechas desde las cuales se están cobrando
- **Requisito 3:** Aclarará porque en el hecho segundo de la demanda indica que la suma adeudada es de \$5.309.997 pero en el hecho tercero se informa que el capital adeudado es \$4.376.4570. Indicará específicamente a que corresponden estos valores

La apoderada de la parte actora manifestó que el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.309.997) indicado como suma total adeudada en el hecho segundo del escrito de la demanda y con el cual se diligenció el pagaré, corresponden a la sumatoria de los siguientes valores:

- **CAPITAL:** CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$4.764.570).
- **INTERESES CORRIENTES:** CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$460.502). Estos intereses se generaron 18 de septiembre de 2022 al 15 de marzo de 2023 a una tasa del 1.5% mensual.
- **INTERÉS DE MORA:** SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$78.512). Estos intereses se generaron del 11 de octubre 2022 al 15 de marzo de 2023 a la tasa máxima mensual permitida para cada periodo.
- **SEGUROS:** OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.414)

Aclara además que los intereses corrientes y de mora no son generados sobre el mismo capital. El interés corriente se liquida sobre el capital que se encuentra al día, es decir, las cuotas pendientes por generarse; el interés de mora se genera sobre las cuotas vencidas no pagadas.

Que en la carta de instrucciones en el numeral 2 literal c), está determinado como se deben llenar los espacios referentes al saldo total así: el capital, gastos que haya hecho Comfama en el desarrollo de las operaciones que hayan tenido lugar entre las partes, primas de seguro, gastos de cobranza, comisiones, intereses remuneratorios pendientes de pago, intereses moratorios pendientes de pago.

Este valor es el informado en el hecho SEGUNDO y en la pretensión PRIMERA.

En vista de lo anterior encuentra el Despacho que se están cobrando intereses de plazo y mora sobre un mismo periodo (11 de octubre 2022 al 15 de marzo de 2023), sin que se explique esta forma de proceder de la entidad ejecutante a qué obedece, lo que no permite al Despacho tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

A su vez, no se allegó ningún título ejecutivo respecto del pago del seguro que se pretende cobrar en la obligación, ni la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa

anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**6**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6b1849c511813f35be6349cbcc9ae55966e0073c3cf715a99aff07f34dd13**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**